

ES COPIA

Resistencia, 5 de Mayo de 2015.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en los autos caratulados:

**"SPADA GERMAN - PRESIDENTE LITORAL SEGURIDAD S/ PRESENTACION (SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DECRETO 3566/77) - Expte N°2909/14,** originado por el Sr. H. German Spada, Presidente de la Empresa Litoral Seguridad S. A. quien solicitó intervención "... ante irregularidades en la oferta presentada por la firma la "Estrella Servicios S.R.L." en la Licitación Privada N°2373/14 - Expte N° E6-214-1433 realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco...". "...la empresa que resultara beneficiada, por haber cotizado el menor precio fue Litoral Seguridad S. A....".

Dice que: " De los documentos presentados por la firma la Estrella Servicios S.R.L resulta la irregularidad, haciendo ... observar por Nota al citado Ministerio y sin respuesta a la fecha... que la firma tiene como parte de su Directorio al Sr.Javier Agustín Belbey... quien por conocimiento personal, es hermano del Sr. Rodrigo Belbey... quien se encuentra en relación de dependencia desde marzo del 2012 hasta la fecha en el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, brindando a este organismo Servicios Generales de Administración Pública y una segunda actividad Servicios Generales de Defensa... situación que colisionaría con los términos del Decreto N° 3566/77 - Que "el Sr. Javier Agustín Belbey firma como Gerente de la Estrella Servicios S. R L. como también presenta constancia original del Registro Público de Proveedores de la Provincia..." y expresa: "es de mi conocimiento que la firma mencionada tendría vigentes al día de la fecha contratos por servicios celebrados con el Instituto de Previsión Social y con la Dirección de Vialidad Provincial los que estarían encuadrados en la misma restricción...".

Aporta documental y finaliza haciendo petición de estilo para la intervención de la FIA.-

A fs. 8 se resolvió la apertura de la causa, ordenándose diversas medidas probatorias entre las que se cuentan informes del Registro de Proveedores del Estado y del Ministerio de Salud de la Provincia y se asigna el trámite a la Fiscal Adjunta Dra. Susana Del Valle Esper Méndez en los términos del 5 Inc. B y Art. 9 de la Ley N° 3468.-

ES COPIA



Por su parte la Fiscal interviniente dispuso Oficios a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; al Tribunal de Cuentas de la Provincia; al InSSSeP y a la Dirección de Vialidad Provincial y emitió dictámen el que obra a fs. 77/79, en los siguientes términos: "I) DECLARAR que la Empresa "La Estrella S.R.L " cuyo responsable es el Sr. Javier Agustín Belbey no puede ser Proveedora del Estado Provincial por hallarse comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el Art. 4. 4 - Inc. d) del Decreto N° 3566/77 - Régimen de Contrataciones Provincial. II) SUGERIR, comunicar lo dictaminado al Registro de Proveedores de la Provincia".-

Atento al dictamen citado a fs. 83 se recibió declaración de defensa al Sr. Javier Agustín Belbey quien manifestó que *fue socio minoritario de dicha empresa hasta diciembre de 2014, fecha en que realizó una cesión de cuotas sociales desvinculándose totalmente de la empresa.- Reconoció tener un hermano que se desempeña en el Tribunal de Cuentas de la Provincia como Fiscal desde marzo de 2012.- Que nunca la empresa prestó servicio en ese organismo y aclaró que al momento de inscribir a la empresa como proveedora del estado el socio mayoritario era Fernando Román.- Adjuntó como prueba Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la empresa "La Estrella" (fs.84/86), transferidas a favor de Zunilda Elida Canteros, con firmas certificadas por Escribana Verónica Andrea Leoni.-*

Que, ante la naturaleza de la cuestión planteada, corresponde proceder al encuadre legal pertinente: al efecto la Constitución Provincial en su Art. 67 expresa. - "Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas y que sean susceptibles de subasta o licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes.

Por ley u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio.

Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las



FS COPIA

contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma determinará sanciones expulsivas".

La ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial N° 4787 establece en el artículo 130.- "Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público cuando se trate de adquisiciones, locaciones, obras y prestaciones requeridas por el ente contratante, y por remate o licitación pública cuando se trate de la locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al estado provincial".

Por su parte el Dto. 3566/77 que reglamenta el Régimen de Contrataciones de la Provincia en el Art. 4°.4 Inc.D) (con la reforma del Dto. 1089/2003) ratifica que "... No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado "...los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la Administración Pública Provincial, los familiares de éstos hasta el segundo grado de parentesco por vía de consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y órgano de administración equivalente esté integrado por los mismos...."

En el caso particular el Sr. Javier Agustín Belbey firma como Gerente de la Estrella Servicios S. R L. como también presenta constancia original del Registro Público de Proveedores de la Provincia.-

Analizadas las piezas probatorias reunidas, fue admitida en la declaración de fs. 83 la relación de parentesco (2° grado) existente entre el Sr. Rodrigo Belbey (agente de planta del Tribunal de Cuentas provincial) y el Sr. Javier Agustín Belbey (socio gerente de la empresa la Estrella S.R.L.) vinculación que dieron fundamento al dictámen (de fecha 12 dic. 2014) de la Fiscal Adjunta Dra. Esper Méndez para declarar que dicha empresa, se encuentra comprendida dentro de la prohibición establecida en el Art. 4. 4 - Inc. d) del Decreto N° 3566/77 - Régimen de Contrataciones Provincial.-

La Constitución Provincial y su reglamentación buscan evitar situaciones de Negociaciones Incompatibles y/o posibles

ES COPIA

conflictos de Intereses de un funcionario o empleado público que interesándose directa o indirectamente en un contrato u operación ejerciere influencias para obtener una decisión favorable a sus intereses, de un familiar u otra persona allegada utilizando su posición.-

Son concordantes con esa lectura las disposiciones del Régimen General de Incompatibilidades de la Provincia -Ley 4865-, como también la normativa de la ley 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública, que tiene entre otros el objetivo de establecer normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades y abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentren en algunas de las causales de excusacion previstas en la normativa vigente;"

Por ello, siendo el Sr. Javier Agustín Belbey, hermano del Sr. Rodrigo Belbey empleado público, no puede integrar el Directorio de la Empresa, proveedora del Estado Provincial.

Finalmente corresponde señalar que la situación analizada fue regularizada con posterioridad, al haberse producido por el Sr. Belbey la Cesión y Transferencia de su parte societaria en favor de Zunilda Canteros (ver. fs. 84/86), por lo que la Empresa La Estrella Servicios SRL, podrá mantener su inscripción en el registro de proveedores.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por las leyes 3468 , 4865 y 5428

**RESUELVO :**

I) **CONCLUIR** que el Sr. Javier Agustín Belbey DNI:25.835.543 en calidad de socio de la empresa la Estrella S.R.L. y proveedor del Estado Provincial, se halla comprendido dentro de la prohibición establecidas por el Art. 4. 4 - Inc. d) del Decreto N° 3566/77 - Régimen de Contrataciones Provincial.

II) **HACER SABER** al Registro de Proveedores de la Provincia que deberá constatar la efectiva desvinculación del Sr. Javier Agustín Belbey como socio - gerente de la empresa la Estrella S.R.L. a fin de evaluar su continuidad como prestadora de servicios del Estado Provincial.

III) **LÍBRENSE** los recaudos legales pertinente.

IV) **NOTIFÍQUESE**, regístrese y archívese.-

RESOLUCION N° **1848**

